



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE COLOSÓ, SUCRE.

Código: 70204-40-89-001

SECRETARIA: Señor Juez, informo a usted con el presente proceso, que se encuentra pendiente que el demandante aporte constancia de inscripción de la demanda y las fotografías en el que se observe el contenido de la valla o aviso.

Coloso, Sucre, 5 de Octubre de 2022

SAMANTHA STAVE SALGADO

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLOSO; Cinco (05) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE MIGUEL MARIANO PEREZ AMAYA
DEMANDADO: ERVIN EULOGIO ALQUERQUE CARRASCAL
RADICADO: 2022-00023-00

El numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. previne que el desistimiento tácito se aplicará: *"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."

En auto admisorio del asunto de la referencia, se ordenó la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 342-18162 de la oficina de instrumentos públicos de Corozal Sucre, actuación procesal que le corresponde concretar al demandante y aún no hay constancia de ellos en el expediente.

De igual forma tampoco se ha hecho llegar por parte del demandante, las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla o aviso, como lo dispone el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. Por lo que es necesario requerir al demandante para que cumpla dicha carga so pena de decretar desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Colosó Sucre

Resuelve:

PRIMERO: Requierase a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a realizar la inscripción de la demanda conforme a lo ordenado en el auto admisorio anterior y para que aporte las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE COLOSÓ, SUCRE.

Código: 70204-40-89-001

la valla o aviso, como lo dispone el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P so pena de aplicación del desistimiento tácito.

SEGUNDO: Manténgase el proceso en la secretaría del Juzgado por el término antes indicado.

TERCERO: Prevéngasele a la parte requerida sobre las sanciones en caso de incumplimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**CRISTIAN JAVIER HERNANDEZ IRIARTE
JUEZ**

Firmado Por:

Cristian Javier Hernandez Iriarte

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Coloso - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **361bcffd6900802a2fa4c0a481234dc1bba80e2f759cf2529a3bbcf31b0bd3af**

Documento generado en 05/10/2022 02:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>